

La División de Supervisión eleva la siguiente propuesta motivada de suspensión de la negociación al Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, quien en virtud de la delegación de facultades otorgada por el Consejo de esta Comisión Nacional con fecha 29 de enero de 1998, acuerda:

"Suspender cautelarmente, con efectos del día de la fecha, al amparo del Artículo 33 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, la negociación en el Sistema de Interconexión Bursátil, de las acciones u otros valores que den derecho a su suscripción o adquisición de las entidades SALTOS DEL NANSA, S.A., GAS Y ELECTRICIDAD, S.A., ELECTRICAS REUNIDAS DE ZARAGOZA, S.A., EMPRESA NACIONAL HIDROELECTRICA DEL RIBARGOZANA, S.A. y ELECTRA DE VIESGO, S.A., por concurrir circunstancias que pudieran perturbar el normal desarrollo de las operaciones sobre los citados valores."

Madrid, 5 de noviembre de 1998